



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REGLAMENTO

para llevar á cabo el Real decreto de 15 de mayo de 1857, sobre creación de Comisiones permanentes de Estadística en todas las capitales de provincia y partidos judiciales de la Península é Islas adyacentes.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales de Estadística reunirán, comprobarán, ordenarán y remitirán á la Comisión de Estadística general del Reino todas las noticias que esta les pidiere sobre cada uno de los diversos ramos que son objeto de su institución, conforme al Reglamento de 27 de noviembre de 1856.

Art. 2.º La Comisión general de Estadística dará á las de provincia instrucciones especiales, señalándoles los trabajos que han de desempeñar, y el método y forma á que rigurosamente deberán atenerse para ejecutarlos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las mismas Comisiones provinciales podrán proponer á la general las mejoras ó reformas que crean convenientes en la formación de la Estadística, ó los trabajos especiales de esta, cuya ejecución juzguen oportuna.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales, para cumplir las órdenes de la general, encargarán á las de partido las investigaciones y trabajos concernientes á los pueblos de su respectiva demarcación, sin perjuicio de acudir también, siempre que lo crean necesario, á las autoridades locales, jefes de corporaciones ó establecimientos de cualquiera clase ó particulares.

Art. 4.º Las Comisiones de partido distribuirán entre sus vocales los trabajos é investigaciones que le encomienden las Comisiones provinciales.

Art. 5.º Siempre que los vocales encargados de algun trabajo necesiten para desempeñar sus comisiones pedir noticias á las autoridades, á los jefes de corporaciones ó establecimientos, ó á los particulares, acudirán á la Comisión para que, acordando sobre ello, les autorice con órdenes especiales firmadas por el Presidente.

Art. 6.º Cuando algun funcionario público, corporación ó particular se negare á obedecer estas órdenes, la Comisión pondrá el hecho en conocimiento del superior jerárquico ó de la autoridad gubernativa, según el caso para que apremie y castigue al desobediente.

Cualquier falta de celo de diligencia que notaren las comisiones de partido en las autoridades locales acerca del cumplimiento de este deber, la denunciarán inmediatamente á la Comisión provincial, á fin de que esta adopte por sí, ó promueva en otro caso, las providencias ó correcciones convenientes.

Art. 7.º Los vocales de las Comisiones de partido averiguarán y rectificarán las inesac-

titudes, falsedades ú ocultaciones que puedan cometer los funcionarios, corporaciones ó particulares en las noticias estadísticas que les suministrarán, y descubiertas procederán con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.º Las faltas comprendidas en los dos artículos anteriores se castigarán con arreglo á la legislación común y á lo que dispongan las instrucciones especiales que se dieren para la formación de los diversos ramos de estadística.

Art. 9.º Los Vocales de las Comisiones de partido darán cuenta á estas del resultado de todos sus trabajos; las Comisiones los examinarán y discutirán, ordenarán las rectificaciones ó comprobaciones que juzguen convenientes, y aprobados por mayoría absoluta de votos, los pasarán en seguida á la Comisión provincial.

Art. 10. Las Comisiones provinciales procederán del mismo modo que las de partido en el desempeño de los trabajos estadísticos concernientes á los pueblos de su respectivo partido judicial.

Art. 11. Las comisiones provinciales distribuirán entre sus vocales los trabajos que reciban de las de partido para su examen y comprobación, y cualesquiera otros que deban desempeñar.

Art. 12. Los vocales encargados de estos trabajos adoptarán todos los medios que les sugiera su celo para verificar las comprobaciones, y si tuvieran que impetrar el auxilio de las autoridades ó que requerir la cooperación de corporaciones, jefes de establecimientos ó particulares, procederán conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º

Si notaren errores, inexactitudes ó faltas de cualquiera especie en los trabajos que examinare, propondrán á la Comisión las diligencias que crean conducentes para rectificarlos, pudiendo ser una de ellas que alguno de los Vocales se dirija al lugar en que se haya cometido la falta para hacer por sí mismo las rectificaciones.

Art. 13. Los vocales de Real nombramiento que no ejerzan los cargos de Vicepresidentes ó Secretarios, no podrán excusarse de practicar las diligencias de que trata el artículo anterior, así como cualesquiera otras que se deban ejecutar fuera del pueblo de su residencia ordinario cuando fueren nombrados para ellas.

Art. 14. Las Comisiones provinciales examinarán y discutirán los informes y trabajos que presentaren sus vocales, y, aprobados, los ordenarán y redactarán en la forma que se les hubiere prevenido, y los remitirán á la Comisión general de Estadística.

Art. 15. Las Comisiones de partido darán cuenta semanalmente á la provincial respectiva del estado de sus trabajos, y les consultarán las dudas que se les ofrecieren.

Las Comisiones provinciales procederán del mismo modo respecto á la general.

Art. 16. Las mismas Comisiones provinciales vigilarán los actos de las de partido, y si notaren en ellas falta de diligencia ó de celo, les harán las prevenciones que juzgen oportunas, dando inmediatamente parte á la Comisión general.

Art. 17. Así las Comisiones provinciales como las de partido, desde que reciban las primeras instrucciones especiales de la Comisión general, celebrarán una sesión

ordinaria cada semana, y todas las sesiones extraordinarias que el Presidente ó Vicepresidente juzguen oportunas.

Art. Las sesiones se celebrarán en los edificios que señalen los Presidentes de unas y otras Comisiones conforme á lo dispuesto en art. 15 del Real decreto de 15 de mayo.

Art. 19. Reunidos todos los vocales que deban componer cada una de las comisiones, celebrarán su primera sesión, en la cual, leído el Real decreto de 15 de mayo y este reglamento, declarará el Presidente instalada la Comisión.

Hecha esta declaración, se procederá á la elección de Secretario, cuyo nombramiento recaerá precisamente en uno de los vocales.

Art. 20. Para auxiliar á los Secretarios de las Comisiones provinciales en el desempeño de los trabajos de oficina que no puedan ejecutar por sí, destinará el Gobernador de la provincia los empleados de su Secretaría que sean indispensables.

Cuando necesitare igual auxilio los Secretarios de la Comisiones de partido, el alcalde mandará prestarlo á los empleados en el Ayuntamiento.

Art. 21. Los Presidentes convocarán sus respectivas Comisiones; señalarán los asuntos de que deberá tratarse en cada sesión; dirigirán las discusiones, y firmarán todas las comunicaciones que se hicieren á autoridades, corporaciones ó particulares.

Los Vicepresidentes desempeñarán todas las funciones de los Presidentes cuando estos se las deleguen, excepto las de firmar comunicaciones que envuelvan actos de autoridad ó mando.

Art. 22. Los Secretarios estenderán y autorizarán las actas de las sesiones; redactarán las órdenes ó comunicaciones que acuerden las Comisiones; darán cuenta á estas de todas las que reciban; cumplirán sus acuerdos en la parte que les concierna, y llevarán un registro circunstanciado de las entradas y salidas de todos los documentos y papeles de sus Secretarías.

Madrid 29 de mayo de 1857.—Aprobado por S. M.—El Duque de Valencia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Gijón, provincia de Oviedo, el Diputado á Cortes D. Alvaro de Armada Valdés, Conde de Revillagigedo, elegido también por el de Santiago, en la de la Coruña, vengo en mandar que se proceda á nueva elección en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 4 de junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Habiendo optado por el distrito de las Palmas, provincia de Canarias, el Diputado á Cortes D. Manuel Bertran de Lis, elegido también por el de Talavera, en la de Toledo, vengo en mandar que se proceda á nueva elección en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 4 de junio de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Habiéndose declarado nula por el Congreso de los Diputados la elección verificada en el distrito de Astorga, provincia de León, vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 4 de junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 5.º—Obras públicas.—Empréstito de 6.000.000 de reales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice á este Gobierno de provincia con fecha 27 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 25 del actual, y nota que la acompaña, participando el resultado de la subasta celebrada en el mismo día para la negociación de los seis millones de reales con destino á carreteras provinciales y subvención de caminos vecinales para que fue autorizada la Diputación por Real decreto de 1.º de abril último y Real orden de la misma fecha. Sin perjuicio de que V. E. remita á este Ministerio con arreglo á la prevención 12 de dicha Real orden, el acta de la subasta debidamente autorizada, y considerando que á las únicas cinco proposiciones admisibles que dicha nota menciona les fueron adjudicadas doscientas sesenta y cinco acciones, cuyo valor á los tipos ofrecidos por sus autores, asciende á reales vellón quinientos cuarenta mil quinientos, ha tenido á bien S. M. autorizar á la Diputación para abrir nueva subasta á fin de negociar los cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos reales restantes, con las mismas formalidades que la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, anunciándola con diez días de anticipación en los periódicos oficiales, publicando en los mismos el acta de la que acaba de realizarse y su resultado, y procurando para la siguiente tener este en cuenta y los precios en aquella ofrecidos, á fin de sacar el mejor partido posible á favor de los fondos provinciales, toda vez que puede ya dicha corporación fundar sus cálculos sobre datos conocidos de que antes carecía. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1857. Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.»

En vista de la autorización preinserta la Excmo. Diputación provincial ha acordado que se celebre nueva subasta para la enajenación de acciones de carreteras provinciales de Madrid en número suficiente á producir la cantidad de 5.459,500 rs. que falta para cubrir el total de seis millones para que había sido autorizada por el Real decreto de 1.º de abril próximo pasado, inserto en la Gaceta del día 3, á virtud de lo prescrito en la ley de 25 de julio de 1856 y con arreglo á las bases de la instrucción publicada para llevar á efecto el expresado Real decreto.

Dicha corporacion en nombre de la provincia hipoteca como garantia de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5 y 6 de la espresada Instruccion.

La subasta para la emision de las acciones se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el lunes 8 de mayo á la una del dia en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la subasta desde las diez de la mañana en adelante en el propio local donde se ha de celebrar aquella á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo.

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la instruccion de 1.º de abril próximo pasado para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid, de á dos mil reales nominales, se obliga á tomar acciones de la espresada clase al precio de reales y céntimos por ciento del valor nominal de aquellas; á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la caja general de depósitos el importe electivo de cinco por ciento del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid 28 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

Artículos de la Ley de 25 de julio de 1850 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales, que completan el sistema de comunicaciones en todo el pais.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotequen, como garantia de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesitan para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas, para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales, á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

Real decreto de 1.º de abril de 1857.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Vista la Ley de 25 de julio de 1850 que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantia los recursos que las leyes les concedan ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses.

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado, no hace sino cumplir un precepto legal.

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantias á los accionistas y á la Administracion, puesto que reñen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de esta clase para que se autorizó por la prevenida ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8

por 100 de intereses que la Diputacion señala á las acciones, pudiera parecer subido comparado con el 5 por 100 de las carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al art. 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno.

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantia del empréstito son legitimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho mas cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion, sino por medio de subasta.

Considerando que á mas de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Instruccion.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones á dos mil reales nominales, suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.ª Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras provinciales de Madrid», serán al portador y llevarán la fecha de 1.º de noviembre de 1857.

3.ª Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos, en 1.º de mayo y 1.º de noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompaadas del número correspondiente de cupones.

4.ª Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia con 10 dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

5.ª La provincia hipotecará como garantia de este empréstito todos los recursos que le conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

6.ª Se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Esta-

do, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios, que conforme al mismo artículo pueda ser concedido á la Administracion provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, segun mas adelante se dispone.

7.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial, y con asistencia de un escribano público en uno de los dias desde el 15 al 25 de mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y ademas que se crea conveniente, con insercion de la presente Real orden el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos en letra el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposicion; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuacion á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quejará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

12. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero del 10 al 25 de junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes, dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14. El licitador, cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los quince dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos, dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos; que-

dando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrá la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado Secretario; el Depositario de los fondos provinciales, y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial, se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.ª, á la amortizacion extraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Circular.

Observando con disgusto que tanto los particulares como algunos Sres. alcaldes, desconociendo los unos sus verdaderos intereses, y los otros la honrosa mision que les está conferida, descuidan el cumplimiento de la circular de este Gobierno fecha 28 de enero último, inserta en los Boletines oficiales correspondientes á los dias 29, 30 y 31 del mismo mes, referente á guías para el transporte y circulacion de los productos forestales.

Sin perjuicio de los que se irroguen á los contraventores de las disposiciones contenidas en dicha circular, estoy resuelto á exigir la mas estrecha responsabilidad, no solo á los conductores y portadores de los espresados productos que no vayan provistos de las correspondientes guías, sino á los alcaldes del pueblo de donde procedan los efectos, y á los del tránsito hasta el punto de la aprehension; y para que nadie pueda alegar ignorancia reproduzco la ya citada circular.

«Negociado 12.—Montes.—Circular.— Veo con sentimiento que en contravencion á las leyes se reproducen ataques á la propiedad rural, y con especialidad á la forestal, ya de dominio público, ya particular. Aumentan de dia en dia las talas fraudulentas en los montes, sin que las medidas que por mi circular de 8 de diciembre próximo pasado adopté, hayan puesto coto al vandalismo de los dañadores,

No me son desconocidas las localidades donde se albergan y ocultan los perpetradores con el fruto de sus rapiñas. Conozco tambien sus cómplices y encubridores, porque cómplices y encubridores son los que som-

para y se utilizan de productos de ilegítima procedencia.

Estoy resuelto á que oiga sobre ellos inexorable todo el rigor de la ley, si no se apartan de la reprobada senda que han emprendido Sepan todos que les vigilo de cerca, y que la ley quedará desagraviada y la viodiotá pública satisfecha.

Ademas de otras medidas que he tomado para garantir la propiedad forestal, he dispuesto, con arreglo á la ordenanza de montes y Reales órdenes posteriores, se observen las prevenaciones siguientes:

1.ª Queda prohibida rigorosamente en esta provincia la estraccion y transporte de maderas de cualquier clase, sean de propiedad particular ó de los montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guia correspondiente visada por el ingeniero delegado.

2.ª Queda prohibida, en los mismos términos, la estraccion y transporte de los corchos, las cortezas curtientes ó que se emplean en las artes, y el carbon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico.

3.ª Los conductores de los espresados efectos que no lleven consigo la guia, serán detenidos, con sus carros, caballerías ó cualquiera clase de transporte en que los porteen y los efectos decomisados.

4.ª Quedan encargados del cumplimiento de estas disposiciones los alcaldes de los pueblos, guardia civil, carabineros de Hacienda, empleados de montes, agentes de seguridad y demas empleados sujetos á mi autoridad.—Madrid 18 de enero de 1857.—Carlos Marfori.»

La que se reproduce para su mas exacto cumplimiento.

Madrid 2 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 14 del actual tendrá lugar el doble remate que ha de celebrarse en la ciudad de Alcalá de Henares y en esta capital para la subasta del arrendamiento de 28 fanegas y 8 celemines de tierra, sitas en el término jurisdiccional de la villa de Vicálvaro, las cuales pertenecieron á la iglesia parroquial de la misma, siendo hoy de propiedad del Estado: se hallan señaladas con el núm. 68 de órden en el inventario de las fincas rústicas que posee esta provincia; habiéndolas labrado D. Esteban Lopez, quien ha pagado 781 rs. 72 cént. de renta anual.

El acto de la licitacion se verificará de doce á una, así en la ciudad de Alcalá de Henares como en esta córte, con sujecion á las bases del pliego de condiciones inserto á continuacion, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo adjunto, hasta una hora antes de celebrarse la subasta en la Administracion subalterna de bienes nacionales del partido y en esta principal, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid 5 de julio de 1857.—José G. Bango.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... hace proposicion al arrendamiento de una tierra de 28 fanegas y 8 celemines de cabida, sita término de la villa de Vicálvaro, á cuya iglesia ha pertenecido, siendo hoy de propiedad del Estado, por la cantidad anual de..... pagaderos en la forma que previene el pliego de condiciones publicado para la licitacion, conformándome con cuantas cláusulas el mismo comprende, y comprometiéndome á cumplir cuanto en ellas se previene si se adjudicase á mi favor el arrendamiento de las referidas tierras; á cuyo efecto, y con arreglo á lo preceptuado en el mismo, acompaño la correspondiente carta de pago de haber hecho el depósito de la décima parte del importe de la renta anual por la que se remata, y que se exige para poder entrar á tomar parte en el mismo.

(Aquí la fecha y firma del licitador.)

IGLESIA DE VICÁLVARO.

Pliego de condiciones que forma la Administracion pública de Bienes Nacionales del partido de Alcalá de Henares para la doble subasta en venta de 28 fanegas y 8 celemines de tierra, sitas en término de Vicálvaro, que pertenecieron á su iglesia parroquial, señaladas en el inventario con el núm. de órden 68, que lleva en arrendamiento D. Esteban Lopez, por las que paga al año 781 rs. 72 cénts., y son como siguen:

1.ª Que su arrendamiento será por un año, que vencerá el dia 16 de agosto de 1857 y concluirá el 15 de agosto de 1858.

2.ª Que su venta ha de ser en cada uno la cantidad de 781 rs. 72 cénts., pagados por trimestres adelantados, no pudiéndose hacer postura en menor cantidad.

3.ª El arrendatario dará fiador mampcomunado y de abono á responder del total de las ventas hasta cumplir el contrato.

4.ª Si las fincas se vendiesen despues de arrendas, el comprador no estará obligado á respetar el arriendo hasta su terminacion, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 25 de abril de 1856.

5.ª No se admitirá postura á los deudores á fondos públicos.

6.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, solicitar pagar en otros plazos ni distintas especies que la estipulada.

7.ª En el caso que el arrendatario no cumpla el contrato, queda sujeto á la accion que contra el intente la Administracion á satisfacer los daños y perjuicios que diere lugar.

8.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de los derechos del escribano ó fiel de fechos, pregonero, papel que se invierta en el expediente, escritura y las dietas de los peritos en caso de justiprecio.

9.ª Será de cuenta y riesgo del arrendatario que cada trimestre ponga en la Administracion subalterna del partido la parte que le corresponda á la renta anual.

10. El arrendatario no tiene derecho á labrar las tierras hasta tanto que el expediente merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El recaudador subalterno encargado de la cobranza de varios pueblos del partido de Colmenar Viejo, D. Eleuterio Blanco, ha cesado en el desempeño de su comision, y para su reemplazo he nombrado con esta fecha á D. Antonio Lerroux para la recaudacion de las contribuciones corrientes y atrasos que existan de los pueblos de Alpedrete, Cerdilla, Collado Mediano, Colmenarejo, Collado Villalba, el Escorial, Galapagar, Guadarama, Hoyo de Manzanares, Las Rozas, Los Molinos, Moral Zarzal, Navalquejigo, San Lorenzo, Torreledones y Villanueva del Pardillo.

Lo que pongo en conocimiento de los señores alcaldes y vecinos de dichos pueblos para su inteligencia y efectos convenientes.

Madrid 2 de junio de 1857.—P. P. de D. Miguel Martinez, Patricio Jontoya.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Chozas de la Sierra.

Se halla de manifiesto por término de cuatro dias, en la secretaria del espresado ayuntamiento, el padron de riqueza territorial para el reparto de la contribucion de la villa de Chozas de la Sierra.

Alcaldia constitucional de Valdaracete.

Se halla vacante la plaza de sangrador en la villa de Valdaracete: su dotacion anual son 1,400 rs. cobrados por trimestres, ademas puede rasurar á los vecinos, ora por ajustes en sus casas, ora en la tienda; consultando la poblacion de 575 vecinos. Las solicitudes se dirijan al presidente del ayunta-

miento hasta el 24 del presente junio en que se proveerá.

Valdaracete 4 de junio de 1857.—Manuel Monjas.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

Los señores contribuyentes de este distrito municipal, cuyas riquezas hayan sufrido alteracion, se servirán presentar las respectivas relaciones juradas en todo lo que resta del presente mes de junio, y no haciéndose así, se les amillarará con referencia á la del presente año, incurriendo en la multa y demas que previene el artículo 24 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

Ayuntamiento constitucional de S. Agustin.

Se halla de manifiesto por el término de cuatro dias en la secretaria de ayuntamiento del pueblo de S. Agustin el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año para los efectos de la ley.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

En la villa de Colmenar Viejo se halla depositada una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, que ha aparecido en el término jurisdiccional de la misma, y cuya procedencia se ignora. Lo que se hace saber por medio del presente para que llegando á noticia de su dueño se presente al señor alcalde de dicha villa, y previa justificacion de su pertenencia y abono de gastos causado, le será entregada.

Colmenar Viejo 31 de mayo de 1857.—El T. A., Lucas Pinto.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, de edad de seis años, paticalzada, y armiñada de la pata izquierda, y algo de la derecha, armiñada tambien de la mano derecha, cogiendola un poco de blanco en el menudillo, estrellada y despuntada la oreja derecha, pobre de cola, de siete cuartas de alzada ó poco mas y herrada en la llana derecha con el de esta figura R.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

En la villa de Vicálvaro, se sacan á pública subasta las tierras de sus propios, que cumplen en Santa Maria de Agosto del corriente año, y las que se hallan sin arrendar; señalanlo para su remate el dia 30 del actual, á las once de su mañana, en la sala capitular de este ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo. Vicálvaro 2 de junio de 1857.—Miguel Sevillano.

Ayuntamiento constitucional de Bejar.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante una plaza de médico titular de esta ciudad. Su dotacion anual es de 6.250 reales pagados por los vecinos y cobrados por el ayuntamiento.

Los pretendientes dirijirán sus solicitudes al presidente de la corporacion municipal en el término que media hasta el dia 20 del presente mes.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

Se subasta el arrendamiento del paso de la barca titulada de Oreja, perteneciente á la villa de Colmenar de Oreja y la de Noblejas, bajo las condiciones estampadas, y para sus dos remates se han señalado los dias 14 y 21 del corriente, en dichas villas.

Los que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse de las condiciones obrantes en la secretaria.

Colmenar de Oreja 1.º de junio de 1857.—Antonio Bolo.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de Villavilla en

esta provincia, dotada con 2,000 rs. anuales y retribuciones de los niños.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta comision, establecida en la calle de Luzon, núm. 6, principal. Madrid 31 de mayo de 1857.—Vicente Cuadrapani, secretario.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, se anuncia que, para hacer pago á D. Juan José de Amirolo de la cantidad que le es en deber D. Aniceto de Muga y su esposa doña Maria Manuela Saneho, se ha mandado subastar una casa-corral, fabrica de curtidos, sita en esta córte y su calle del Peñon, distinguida con el núm. 21 nuevo, 7 y 8 antiguos, de la manzana 90, y que el remate de la misma se ha señalado para el dia 30 del corriente mes de junio, y hora de las doce del mismo, en el local de la audiencia de dicho juzgado. Comprende dicha fabrica 12,087 pies cuadrados superficiales, y está tasada en 121,419 rs., á deducir cargas. La persona que quisiere hacer postura lo verificará por la escribania de D. Eulogio Marcilla Sanchez, sita en la plazuela de San Miguel, número 5, cuarte principal izquierda, 6 en el acto del remate, en el dia y hora que quedan prefijados, y siendo arreglada se admitirá.

Madrid 5 de junio de 1857.—Escribano, Eulogio Marcilla Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, por la escribania de D. Miguel Garcia Noblejas, se hace saber: que D. Manuel Flores, de esta vecindad, se ha presentado dimitiendo sus bienes en favor de sus acreedores; y debiendo acomodarse la sustanciacion de este expediente á las reglas establecidas para el concurso necesario, segun el art. 519 de la Ley de Enjuiciamiento, todos los que tengan créditos contra don Manuel Flores presentarán los documentos que los justiquen en el juzgado de la Audiencia y escribania del infrascrito, dentro del término de 20 dias siguientes á el en que se publique este edicto en la Gaceta, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de junio de 1857.—Noblejas.

BOLSA

Cotizacion del 5 de junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, a contado 40-10 cs.; á plazo, 40-25 fin corl vol.

Titulos del 5 por 100 diferido, id. 26-10 Amortizable de primera, al contado 11-65 d.

Idem id. desegunda, id. 6-60 d.

Deuda del personal, id. 10-10.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,040 rs. idem 85-50 d.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 85-75 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 84-25 d. sin cup.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 88-75.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 107-25 p.

Acciones del Banco de España, id. 144-50 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 180.0.

Sociedad general de crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,970 p.

Idem metalúrgica de San Juan de Alca- reales, id., 39.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 50-50.

Paris á 8 dias vista, 5-24.

Albacete, 1/4 p.	Lugo, 3/4.
Alicante, 3/4 d.	Málaga, 1/2 d.
Almería, par.	Murcia, 1/4 d.
Ávila, 1/2.	Orense, 3/4
Badajoz, par.	Oviedo, 1/2 d.
Barcelona, 1 1/4.	Palencia, 3/4.
Bilbao, par d.	Pamplona, 1/4 p.
Burgos, 3/4	Pontevedra, par.
Cáceres, 1 d.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 1 p.	San Sebastian, par. d.
Castellón.	Santander, 1/4 d.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, par. d.
Córdoba, par. d.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 1 d.
Cuenca, 3/8.	Soria, par.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/8	Teruel.
Guadalajara 3/8.	Toledo, par.
Huelva, 1/2 d.	Valencia, 7/8
Huesca, 1.	Valladolid, 1/2
Jaén, 1/2.	Vitoria, par p.
León, 1.	Zamora, 1 p.
Lérida.	Zaragoza, par d.
Logroño, 1/4 p.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada . . . . . de 40	á 50	rs. vn.
Algarrobas . . . . . de	á 60	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios	
Fanegas.		
48 . . . . .	89	
122 . . . . .	90	
124 . . . . .	92	
87 . . . . .	95	
182 . . . . .	94	
250 . . . . .	96	
407 . . . . .	98	
524 . . . . .	100	

1724

Quedan por vender sobre 1000 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca . . . . .	48 á 52	1820 22
Idem de carnero . . . . .	á	14 á 1c
Idem de ternera . . . . .	70 á 80	25 á 51
Idem de cordero . . . . .	á	4 á 17
Tocino añejo . . . . .	124 á 128	44 á 46
Idem fresco . . . . .	:	:
Idem en canal . . . . .	:	:
Lomo . . . . .	:	:
Jamon . . . . .	104 á 112	40 á 51
Aceite . . . . .	68 á 70	á 22
Vino . . . . .	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras . . . . .	:	12, 18, 25
Garbanzos . . . . .	50 á 56	16 á 18
Judías . . . . .	32 á 34	12 á 14
Arroz . . . . .	36 á 40	12 á 14
Lentejas . . . . .	22 á 28	10 á 12
Carbon . . . . .	7 á 8	:
Jabon . . . . .	40 á 66	16 á 22
Patatas . . . . .	10 á 15	4 á 6

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de ayer.

2552	fanegas de trigo.	
2266	arrobos de harina de id.	
1220	libras de pan cocido.	
11565	arrobos de carbon.	
72	vacas que componen	28828
	libras de peso.	
464	carneros que hacen	11098
	libras.	
96	corderos que componen	3101
	libras de peso.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 5 de junio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

	TERMÓMETRO.			
Epocas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.	
7 de la m.	10 s. 0	25 s. 0	26 p. 4	l.
12 del día.	22 s. 0	27 s. 0	26 p. 1	l.
5 de la t.	20 s. 0	25 s. 0	26 p. 4	l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MAESTRAZGO 29 de mayo.—Aunque en algunos puntos la cosecha de cereales será mediana, gracias á las bruscas variaciones de temperatura que ocurren con tanta frecuencia este año, sin embargo, los campos presentan en general buen aspecto, y los labradores se muestran bastante satisfechos. (Diario mercantil de Valencia.)

CERVERA 30 de mayo.—Las lluvias de la semana pasada y de esta han beneficiado mucho los campos; pues los sembrados se presentan muy lozanos, cosa que no era de esperar despues de las últimas heladas y la sequía que hasta ahora habíamos experimentado: las viñas parece que sacan nuevos retoños; y si estos dan fruto como los que quedaron salvos, todavía se recojerá en este país una cosecha mediana. Hace algunos días que vinieron á esta algunos ingenieros que están haciendo el replanteo de estacas en la línea que ha de seguir el ferrocarril de Zaragoza, ó marcar definitivamente dicha línea. Los granos en los mercados de esta semana han experimentado alguna baja. (Gaceta.)

VICH 1.º de junio.—Ayer salió para Berga el General Inspector Sr. de Bárcena, acompañado del Brigadier del regimiento de Gerona, que guarnece esta plaza, para revisar las tropas que se hallen en dicho punto: en la última noche, por despedida, le dieron una magnífica serenata, que duró mas de dos horas. También S. E. tuvo el gusto, antes de salir de esta, de visitar la santa iglesia catedral, donde fué muy bien recibido por el ilustre Cabildo, y se le fueron enseñando por el propio Cabildo todos cuantos monumentos se encierran en la misma, dando pruebas de haber quedado muy agradecido.

El tiempo está hermosísimo; la cosecha se prepara de las mejoras que se hayan visto; tiene ya bastante agua y la gente está muy animada con la esperanza de poder comer barato. (Corona de Aragón.)

ISLAS FILIPINAS.—Manila 8 de marzo.—Hé aquí como el Boletín oficial de Manila refiere la entrada en aquel territorio del capitán general el Excmo. D. Fernando Norzagaray.

A las seis y minutos de la mañana del viernes 6 anunció el vigia del corregidor un vapor á 18 millas O. y ya este aviso, difundido por la población, hizo despertar las mas vivas sospechas sobre el acontecimiento que al fin tuvo lugar; mas hasta despues de pasadas las ocho, aquellas sospechas no se vieron confirmadas por los nuevos partes telegráficos. Una bandera cuadrada al tope del palo trinquete, un gallardete por debajo de tal insignia y la bandera del correo, eran señales que no dejaban la menor duda de que teníamos en nuestras aguas, y próximos á entrar en nuestra estensa bahía, al Excelentísimo Sr. Gobernador y capitán general, al Sr. comandante general de marina, y la marina de Europa.

Desde aquellos momentos empezó en la capital y estramuros la agitada animacion y el movimiento consiguientes á tan buena nueva, desplegándose una actividad, tanto mas necesaria, cuanto que poco despues de las once se hallaba el vapor anunciado próximo á entrar en bahía, y con su seguro y regular andar debía surcar en muy pocas horas las 21 millas que aquella mide.

Con efecto, según hemos indicado, á las dos y minutos ancló el vapor cerca de la barra, á y poco se transbordó S. E. á la sólida, cómoda y elegante falúa de palacio, donde fué recibido por una comision del Excmo. Ayuntamiento, haciéndosele al propio tiem-

po los honores correspondientes á su clase. La falúa abrió en seguida del costado del buque, y puesta en franquía tomó la embocadura del Pasig, alando con vigoroso y acompasado arranque la selecta dotacion de bogadores con que cuenta.

Dentro del río empezó á recibir S. E. la mas completa ovacion de este pueblo fiel, sumiso, noble y entusiasta, que acudia en tropel, á pesar de lo caluroso de la hora y de la estacion, á dar sus vitores de bienvenida al ilustre viajero. Ambas márgenes del río se veian cubiertas de una apiñada muchedumbre, y vistosas bancas empavesadas con multitud de banderas acudian de todos los pueblos de la provincia, en tanto número, que el estenso cauce del río apenas bastaba para contenerlas. Era un espectáculo mas fácil de describir con el pincel que con la pluma. Lo vistoso de trajes en la mejor parte de los bogadores, los armoniosos ecos de las músicas, los hurras y vivas de aquella población flotante, hacian contagiosos el entusiasmo y la alegría.

De este modo fué conducido S. E. hasta el embarcadero del palacio de Malacañan, mansion destinada para su hospedaje.

El gremio de chinos tenia construida una vistosa pagoda que, sobre facilitar el desembarque, da un aspecto bellísimo al pequeño muelle del citado palacio.

Desde la pagoda hasta la entrada al palacio se encuentra el camino entoldado con una serie de arcos abovedados de buen gusto, y todo el piso se halla cubierto con una buena estera de china.

En el embarcadero estuvo tocando una banda de música, interin desembarcaba S. E. y la comitiva. El ayuntamiento en corporacion recibió á S. E. conduciéndolo al Palacio, lujosamente amueblado de antemano, y en seguida fué recibido el Real Acuerdo y dicha Corporacion, según previene el ceremonial que ayer publicamos.

Empero tras estas presentaciones oficiales se dignó recibir las visitas particulares de las principales autoridades, gefes y funcionarios públicos; de las dignidades y Cabildo eclesiástico; de los representantes de todas las Ordenes religiosas; gefes y oficialidad de todos los cuerpos; cuerpo consular extranjero; empleados de todas las dependencias, y otra multitud de personas notables y particulares que acudieron ganosos de felicitar á S. E. por su feliz arribo, pues aparte de la consideracion y respecto que impone su alta posicion social, tiene el Excmo. Sr. D. Fernando Nozagaray mil títulos de aprecio y simpatías en estas islas, por sus ilustres y honrosos antecedentes, como funcionario público, y las mas vivas afecciones como hombre, como particular, por su excelente carácter y por las laudables virtudes que le adornan. Todos cuantos habian tenido ocasion de dirigirle la palabra, los oíamos despues deshacerse en elogios y en comentarios los mas lisonjeros.

A las seis de la tarde se sirvió una espléndida comida, setándose á la mesa un gran número de convidados. El servicio fué bastante bien dirigido; los manjares delicados y la animacion mucha, contribuyendo extraordinariamente á este delicioso resultado la afabilidad de S. E. y la dulzura, el esquisito trato de gentes, y la amena y variada instruccion que demuestra la Excelentísima Sra. D.ª Concepcion Ujerola de Norzagaray, excelente y digna esposa de nuestro respetable general.

La comida terminó á las siete y media dadas, y continuaron las presentaciones, particularmente de los gobernadorcillos y principalia de todos los pueblos de la provincia; cuando nosotros hubimos de retirarnos, serian las ocho y media de la noche, y quedaba en Palacio nuestro dignísimo Arzobispo el Excmo. é ilmo. Sr. Fr. José Aranguren, y algunas otras personas notables. Las músicas de todos los cuerpos estaban dando una brillante serenata, y despues hemos sabido que las visitas continuaron hasta bien adelantada la noche.

En resumen, la recepcion del Excmo. Sr. Capitán general D. Fernando Norzagaray ha sido brillante, y ha sobrepujado con mucho á lo que podia esperarse con la simplificacion hecha en el antiguo ceremonial.

Los festejos preparados para su entrada en la capital, que debe verificarse mañana, á las ocho de ella, son de consideracion,

pues todos los pueblos se afanan á porfia en ver cuál de ellos queda mas lucido.

Si no hemos contado mal, hay 12 arcos de triunfo en la carrera desde Malacañan á puerta Parian, que es por donde se verificará la entrada. Habrá comparsa de moros, las músicas de todos los pueblos, gigantes, comparsa de negritos, una banda de música á lo chinesco, cuadrillas de dalagas, banderas, flores y otra variedad de cosas, que unidas todas al brillante cortejo que debe acompañar á S. E., harán su entrada en la ciudad una de las mas notables que se han visto. (Gaceta.)

VARIEDADES.

FERRO-CARRILES.—Línea del Norte. Hé aquí lo que sobre las obras de este importante ferrocarril dice en un suplemento á su número del 2 del corriente el Norte de Castilla, diario de Valladolid:

«En vista de los muchos comentarios á que ha dado lugar la paralización de los trabajos del ferrocarril del Norte, y que ha dado motivo á que la prensa se ocupe de este particular, estamos en el caso de vindicar la buena reputacion de la sociedad del Crédito moviliario con algunas observaciones importantes, y que pondrán en claro los buenos deseos de la empresa.

Nos consta que esta mandó cesar el viernes las esplanaciones que tenia contratadas desde el río Esgueba al de Duero el inglés Juan Haulon, por la poca actividad que en ellas ha desplegado, y que antes de esta rescision con el Haulon se ofrecieron á los señores D. Pedro Martin Sanz y D. Rutino Lebrero, que tenian ya contratadas las obras desde el Duero á Medina, quienes las aceptaron y se hallan dispuestos á darlas la actividad posible, admitiendo en ellas cuantos brazos se presenten, pagando semanalmente con la puntualidad que tienen tan acreditada en las muchas obras que han tenido á su cargo en la provincia.

Mucho nos place esta nueva marcha de la compañía del Crédito moviliario, pues es indudable que con la seguridad de la paga, por hallarse al frente de las obras personas de conocido arraigo y reputacion, cesarán los temores habidos hasta la presente, y serán muchísimas las personas que se presentarán á demandar trabajos.

Nos consta tambien que se desean activar las obras de los puentes de Torquemada, Cabezon, Dueñas, Duero, Viana y Valdestillas, siendo muchos los materiales acopiados sobre los tres primeros, tanto de piedra como de madera, y que se aguarda tan solo, para darlas todo el impulso posible, la estabilidad del temporal, sin temor de las crecidas por las continuas lluvias que han originado pérdidas de mas de 2,000 duros en el de Torquemada.

Y ya que hemos tocado este asunto, no podemos menos de rogar á los dueños de las heredades que ha de cruzar la nueva via férrea, que no pongan obstáculos en las tasaciones para que de este modo puedan los nuevos contratistas desplegar la actividad que tienen acreditada.

Hemos espuesto los precedentes hechos, manifestando la conducta que piensa seguir la sociedad del Crédito moviliario, para la completa satisfaccion del público; asegurando que la citada sociedad no perdonará medio alguno para adelantar en su empresa y hacer lo antes posible la felicidad de los castellanos en la cuestion que nos ocupa.» (Novedades.)

INDUSTRIA.—Imitacion del Rom de la Jamaica. Los ingleses lo imitan empleando para ello la siguiente receta:

Higos 1 onza.—Pasas de Corinto 1 onza.—Cuero de buy un dracma.—Pimienta de Jamaica 18 granos.—Azafran 5 granos.—Aguardiente seco, de 22 grados, 2 libras y 2 onzas.

Los higos y pasas se machacan, el cuero se corta en pedacitos muy pequeños, la pimienta se pulveriza, y todo incluso el azafran se pone en fusion por espacio de quince dias meneándolo de tiempo en tiempo.

Luego se filtra y se embotella, poniéndoles sus tapones y lacre de embotellar. (Id.)